



## *Resolución Jefatural*

**VISTOS:** El Informe N° D000003-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CC-DNA, de la Coordinación de Contabilidad; el Informe Técnico N° D0001 -2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando N° D000880-2021-MIDIS/PNAQW-UPPM y Memorando N° D000923-2021-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Memorando N° D000182-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del citado Decreto Legislativo N° 1440, establece que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”*;

Que, a su vez, el numeral 17.2 del artículo 17 denominado “Gestión de Pago” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que: (...) *“El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF –RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:*

*(...) b) Efectiva prestación de los servicios contratados.”*

Que, asimismo, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que: (...) *“La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”*;

Que, de otro lado el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que: (...) *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3° lo que se entiende por créditos, señalando que son aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo el artículo 7° de la acotada norma, establece que el organismo deudor, previo Informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante **O/C N° 0000118-2020** de fecha 13 de octubre de 2020, se contrata a la empresa SMART VALUE SOLUTIONS SRL para la adquisición de 414 Computadoras Portátil marca LENOVO Thinkipad E15 20RDS0AU00.

Que, mediante **Informe N° 000393-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-NAA** de fecha 30 de diciembre de 2020, la Responsable de Almacén del PNAEQW informa la conformidad de ingreso físico al almacén de (414) COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL - LENOVO, correspondiente a la Unidad de Tecnologías de la Información.

Que, mediante **Conformidad de Bienes N°10-2020- MIDIS/PNAEQW-UTI** de fecha 30 de diciembre de 2020, Unidad de Tecnologías de la Información- UTI otorgó la conformidad de las 414 computadoras personales portátiles.

Que, mediante **Informe N° 03-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CC-DNA**, de fecha 05 de enero de 2021, la Coordinación de Contabilidad, comunicó que no se pudo concretar con la fase de devengado de la Orden de Compra N° 118, debido a que al momento de procesar el envío, el sistema SIAF arroja el siguiente mensaje “Error: 1241 LA SECUENCIA DEL ID PROCESO DE PERU COMPRAS NO EST AACTIVO”, quedando en error la fase de devengado.

Que, mediante **Informe Técnico N°D0001-2021-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG**, de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, señala que se ha verificado que la prestación reclamada es precisamente la vinculada con el pago por la atención de la O/S No 00118-2020, conforme a lo señalado por el contratista, por la suma de S/ 2,042,550.97 (DOS MILLONES CUARENTAY DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 97/100 SOLES), debiendo ser asumido por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Que, asimismo concluye que corresponde aprobar la solicitud de Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa SMART VALUE SOLUTIONS por cumplir con los presupuestos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público y por el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprobó el

“Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”,

Que, mediante **Memorando N° D000880-2021-MIDIS/PNAQW-UPPM** de fecha 05 de abril de 2021, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (UPPM) informa a la Unidad de Administración que con Resolución Ministerial N° 050-2021-MIDIS se autoriza la incorporación de mayores ingresos en el Presupuesto Institucional del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2'042,550,97, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a fin de atender la obligación asumida por la adquisición de equipos de cómputo.

Que, mediante **Memorando N° D000923-2021-MIDIS/PNAQW-UPPM** de fecha 09 de abril de 2021, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (UPPM) informa a la Unidad de Administración que ha verificado y aprobado el CCP N° 1735 por la suma de S/ 2'042,550,97 a fin de atender la obligación asumida por la adquisición de equipos de cómputo.

Que, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se cuenta con el informe legal favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante **Memorando N° D000182-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ** de fecha 09 de abril de 2021, mediante la cual opina que corresponde reconocer la deuda a favor de la empresa la SMART VALUE SOLUTIONS SRL ascendente a la suma de S/ 2'042,550.97 (dos millones cuarenta y dos mil quinientos cincuenta con 97/100 soles), correspondiente a la Orden de Compra N° 118 del año 2020, referida a la adquisición de 414 computadoras portátiles marca LENOVO Thinkpad E15 20RDS0AU.

Que, en tal sentido resulta pertinente reconocer el pago de las referidas obligaciones, teniendo en cuenta que la prestación del servicio cuenta con las respectivas conformidades y demás sustentos detallados en el Informe Técnico de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica, cumpliéndose así los requisitos exigidos en los artículos 3° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, y de la Coordinación de Contabilidad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Con la delegación de facultades en materia administrativa y de gestión prevista en el literal e) del numeral 1.2. del artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000005-2021-MIDIS/PNAEQW-DE.

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAREL RECONOCIMIENTO** de deuda vía crédito interno y devengado a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por las obligaciones pendientes de pago a favor de:

1. **SMART VALUE SOLUTIONS SRL** por la adquisición de 414 computadoras portátiles marca LENOVO Thinkpad E15 20RDS0AU, por un importe de S/ 2'042,550.97 (dos millones cuarenta y dos mil quinientos cincuenta con 97/100 soles), correspondiente a la Orden de Compra N° 118 del año 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.** – El mencionado gasto está afectado a la Meta 205 Clasificador: 26.32.31, de la Unidad de Tecnologías de la Información, Rubro: 09 Fuente: Recursos Directamente Recaudados, del Ejercicio 2021.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**